RV: Proceso No. 2018-00455 01- Demandante: LUIS ALFREDO ZAMORA ACOSTA

Recepcion Memoriales Seccion 02 Subseccion F Tribunal Administrativo - Cundinamarca <rmemorialessec02sftadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 27/07/2022 9:25

Para: Victor Ernesto Tovar Gomez <vtovarg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIERREZ <fmedinag@educacionbogota.gov.co>
Enviado: martes, 26 de julio de 2022 22:26
Para: Recepcion Memoriales Seccion 02 Subseccion F Tribunal Administrativo - Cundinamarca <rmemorialessec02sftadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: CRISTIAN ESTEBAN AVILES BARRAGAN <ceaviles@educacionbogota.gov.co>
Asunto: Proceso No. 2018-00455 01- Demandante: LUIS ALFREDO ZAMORA ACOSTA

Honorables Magistrados

Me permito remitirle el oficio S-2022-242595 y su anexo, a través del cual se dio respuesta a su requerimiento formulado en el curso del proceso del asunto.

Atentamente,

Fernando Augusto Medina Gutiérrez
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Por favor evita imprimir, a menos que sea estrictamente necesario, al preferir el uso de documentos digitales se ahorra agua, energía y recursos forestales. La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Secretaría de Educación del Distrito, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió y borre este material de su computador. La Secretaría de Educación del Distrito no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma. www.educacionbogota.edu.co

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Bogotá D.C, 15 de julio de 2022

Radicado N° I-2022-73061
Fecha: 15-07-2022 - 17:23
Folios: 1 Anexos: 1
Radicador: SANDRA MILENA SOTO ARIAS - 5101
Destino: 1300 - OFICINA ASESORA DE JURIDÍCA
Consulte el estado de su trámite en www.educacionbogota.edu.co
opción CONSULTA TRÁMITE
con el codigo de verificación: JRODG

MEMORANDO

PARA: **FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIÉRREZ**
Jefe Oficina Asesora Jurídica

DE: **JANINE PARADA NUVAN**
Oficina Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

ASUNTO: SOLICITUD Oficio No. SF-460 RADICADO 2018-00455 01

Referencia. Radicado **I-2022-71448** de **13-07-2022**

Cordial saludo.

En respuesta a su petición según la cual requiere colaboración con la obtención de información con el fin de atender el requerimiento del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, sección segunda, subsección F; de manera atenta y de acuerdo con nuestra competencia nos permitimos adjuntar copia del **Oficio S-2018-13069 de fecha 23/01/2018**, mediante el cual se da respuesta a solicitud de Radicado E-2018-7609 del 17/01/2018.

Lo anterior, dando cumplimiento a la solicitud allegada a esta oficina con radicado No. I-2022-71448.

Cordialmente,

JANINE PARADA NUVAN
Profesional Especializado
Dirección de Talento Humano

Elaboró: *Sandra Soto*
Contratista

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

31/01/2018
Lorena G

SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO
DIRECCION DE TALENTO HUMANO
RECONOCIMIENTO DE PRESTACIONES SOCIALES DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES

Bogotá D.C., 23 de enero del 2018.

Radicado Nº **S-2018-13069**
Fecha: 23-01-2018 - 14:27
Folios: 1 Anexos:
Radicador: SERGIO ANDRES GONZALEZ ALVARADO - 5101
Destino: GIRALDO ABOGADOS Y ASOCIADOS SAS
Consulte el estado de su trámite en www.educacionbogota.edu.co opción CONSULTA TRÁMITE con el codigo de verificación: WW81X

Señor
JULIAN ANDRES GIRALDO MONTOYA.
APODERADO.
Carrera 7 # 18-42.
CENTRO COMERCIAL MONSERRATE.
Teléfono: 2848877.
CIUDAD.

Referencia: *Respuesta a la petición* **E-2018-7609,** *solicitud de reconocimiento y pago de la sanción por mora en la expedición del acto administrativo y pago de cesantía definitiva* ***de la señora MARIA ALEJANDRA RAMIREZ PRIETO. Con C.C: 52.885.335.***

En atención a la referencia, le informamos que, como marco legal para el retiro de las cesantías de los docentes vinculados a la Secretaria de Educación, en materia es regulada por una norma especial como es la Ley 91 de 1989 y en ese sentido, aunque la Ley 1071 de 2006 es posterior, cede ante la norma precitada por ser esta general, lo anterior obedece a la atención de los docentes como régimen de excepción (normas especiales).

De igual manera informamos que no es competencia del ente territorial el pago de las cesantías, pero en cumplimiento al decreto 2831 de 2005 la Secretaria de Educación atiende el reconocimiento como idoneidad funcional a través de la Dirección de Talento Humano en concordancia al régimen de exceptuado para los docentes. Es de aclarar que de conformidad a las consideraciones expuestas en sentencia del ***05/07/2012***[1] *"que en el marco legal aplicable a las cesantías de los docentes se concretaba en la Ley 91 de 1989 por la cual se creó el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, o si por el contrario, era procedente acudir al régimen previsto en la Ley 1071 de 2006 que reguló el pago de las cesantías definitivas o parciales a los servidores públicos, identificando a partir de sus contenidos, que la Ley 91 señaló con precisión el régimen legal de las cesantías de los docentes, siendo entonces ésta una norma especial, mientras que la Ley 1071 contiene regulación de carácter general"*

POSTAL LOGÍSTICA Y MENSAJERÍA
30 ENE 2018
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
ENVÍO RECOMENDADO

El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio es una cuenta especial representada por el Ministerio de Educación Nacional y sus recursos administrados por la Fiduciaria La Previsora S.A (Ley 91 de 1989), razón por la cual la competencia de la Secretaría de Educación de Bogotá va hasta el reconocimiento de la prestación a través de acto administrativo, el cual una vez notificado y ejecutoriado se remite con la orden de pago a la entidad pagadora, en el caso concreto la sociedad fiduciaria en mención (art. 3 numeral 5 Decreto 2831 de 2005).

De conformidad a lo dispuesto por la art. 56 Ley 962 de 2005, las Secretarías de Educación acreditadas son las competentes para reconocer las prestaciones de los docentes que prestan sus

---

[1]Abstract, Consideraciones, Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda Subsección "A", C.P. Dr. Gustavo Eduardo Gómez Aranguren, radicación No. 11001-03-15-000-2012-00947-00(AC), actor: Janeth Betancourt Salazar, sentencia del cinco (05) de julio de dos mil doce (2012).

POSTAL EXPRESS SS SAS 28575247
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA
CORRESPONDENCIA EXTERNA
JULIAN ANDRES GIRALDO MONTOYA
CR 7 18 42 LOCAL 105
13069 3003244
PERSONALES BOGOTA CENTRO

servicios al ente territorial, para el caso del Distrito Capital, la Secretaría de Educación de Bogotá es la responsable de tramitar las solicitudes de sus

30.000 afiliados (pensiones, cesantías parciales y definitivas, auxilios, cumplimiento de fallos judiciales).

En mérito de lo anterior, se considera importante manifestarle:

1. Que la solicitud de intereses por mora no es una prestación social prevista por el Decreto 3135 de 1968, Decreto 1848 de 1969, Decreto 1045 de 1978 y demás normas concordantes, y en especial la Ley 91 de 1989, Ley 962 de 2005 art. 56, y el Decreto 2831 de 2005. Por ende, no es dable expedir acto administrativo alguno de reconocimiento.

2. Que la competencia de la Secretaría de Educación de Bogotá va hasta el reconocimiento mediante acto administrativo de las prestaciones sociales solicitadas por los docentes, tales como: pensión, cesantías, auxilios y cumplimiento de fallos judiciales que ordenan el ajuste de una pensión o cesantía; mas no el pago de las mentadas prestaciones sociales, y mucho menos el reconocimiento y pago de INTERESES POR MORA, para el caso de los docentes es la Fiduprevisora S.A., como administradora del recursos de este fondo.

3. Es importante manifestarle que esta Secretaría una vez ejecutoriado el Acto Administrativo, remite la orden de pago de la prestación reconocida a la Fiduprevisora S.A., dando cumplimiento al art. 3 numeral 5 del Decreto 2831 de 2005 finalizando de esta manera la responsabilidad del Fondo de Prestaciones del Magisterio.

De conformidad al acuerdo 34 de 1998, "por el cual se modifican los acuerdos del 11 de enero de 1995 y número 1 del 26 de junio de 1996 sobre el trámite de cesantías parciales de los docentes afiliados al Fondo Nacional de prestaciones sociales del Magisterio", se ha atendido su solicitud desde el ingreso a la Secretaria de Educación, fue enviada para aprobación a la Fiduprevisora, en donde ha hecho entrega del expediente aprobado, para tal efecto y surtido el trámite se ha expedido la resolución de reconocimiento. Es de aclarar que los tiempos poseen variación respecto al volumen de solicitudes radicadas en la Secretearía y al cumplimiento de los requisitos para cada prestación.

Que en virtud del artículo 3 y 6 de la ley 91 de 1989, al artículo 3, parágrafo segundo y artículo 5 del decreto 2831 de 2005 deberá ser remitida la solicitud del pago a la entidad fiduciaria una vez este ejecutoriado el acto administrativo de reconocimiento y el cual se realizará cuando le corresponda turno y exista la disponibilidad presupuestal, tal como lo señala el artículo 14 de la Ley 344 de 1996 el cual establece: "Las cesantías parciales o anticipos de cesantías de los servidores públicos, solo podrán pagarse cuando exista apropiación presupuestal para tal efecto."

De conformidad a lo expuesto, es de precisar que la sociedad fiduciaria La Previsora S.A. - Fiduprevisora S.A.-, en su calidad de administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, es la responsable de pagar los intereses por mora, afirmación que está contemplada en las obligaciones contractuales en texto:

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO
DIRECCION DE TALENTO HUMANO
RECONOCIMIENTO DE PRESTACIONES SOCIALES DE DOCENTES
Y DIRECTIVOS DOCENTES

[2] *"Además de las prestaciones económicas ya señaladas, la FIDUCIARIA se obliga a cancelar con cargo a los recursos fideicomitidos las obligaciones resultantes de los fallos que en procesos judiciales y/o arbitrales se profieran contra la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y/o contra las entidades territoriales, cuando los mismos se refieran a obligaciones relativas al pago de las prestaciones sociales a cargo del FONDO de los docentes afiliados. De la misma manera cancelará las resultantes de fallos judiciales, incluidos los arbítrales, derivados de los contratos que se ejecuten en desarrollo del contrato de FIDUCIA MERCANTIL, salvo que en los mismos se atribuya responsabilidad a la FIDUCIARIA. La FIDUCIARIA asumirá con cargo a su propio patrimonio, el pago de las sanciones establecidas en la ley, derivadas del retardo en el pago de prestaciones económicas, cuando las causas del retardo le sean imputables.", por lo anterior, no es una prestación que deba ser reconocida por acto administrativo, en cumplimiento del Decreto 2831 de 2005 por autorización de la Ley 91 de 1989, y del contrato de fiducia mercantil contenido en la Escritura Pública #0083 de 21/06/1990 autorizada en la Notaria 44 del Círculo de Bogotá, entre la Fiduciaria La Previsora FIDUPREVISORA S.A. y la NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, con el objeto de administrar los recursos del Fonpremag .*

En consecuencia, de acuerdo a lo ordenado por el artículo 21 del C.P.A., se remite el radicado No. **E-2018-** **del** *19/01/2018 con radicado de salida S-2018-13071 del 23/01/2018 a la Fiduprevisora por competencia para que resuelva de fondo la petición.*

De esta manera damos respuesta expresa a su petición.

Cordialmente,

JANINE PARADA NUVAN
Profesional Especializado
Secretaría de Educación de Bogotá

Proyecto: Sergio González.

[2] Abstract, OTROSI al contrato de fiducia mercantil y protocolizado en la escritura pública No. 83 del veintiuno (21) de junio de 1990 de la notaria cuarenta y cuatro (44) del circulo notarial de Bogotá D.C.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Radicado Nº S-2022-242595
Fecha: 25-07-2022 - 19:59
Folios: 1 Anexos:
Radicador: SANDRA CONSUELO GONZALEZ TORRES - 1300
Destino: Honorables Magistrados Tribunal Administrativo de Cundinamarca Seccion Segunda Subseccion F
Consulte el estado de su trámite en www.educacionbogota.edu.co opción CONSULTA TRÁMITE con el codigo de verificación: 5FXT7

Bogotá, D.C., 25 de julio de 2022

Honorables Magistrados
Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda – Subsección F
Bogotá D.C.

ASUNTO: SOLICITUD Oficio No. SF-460 RADICADO 2018-00455 01
ACCION DE NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUIS ALFREDO ZAMORA ACOSTA.
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONALFONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FONPR
Correo electrónico: rmemorialessec02sftadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Honorables Magistrados:

Dando respuesta a su requerimiento contenido en el Oficio No. SF-460, expediente 2018-00455 (01), de manera atenta remito a su despacho información correspondiente a la señora María Alejandra Ramírez Prieto, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 52.885.335, relacionada a continuación:

- Radicado I-2022-73061 _1 – en un (01) folio
- Radicado I-2022-73061 _2 – en tres (03) folios

Cordialmente,

FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIÉRREZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexo lo enunciado en cuatro (04) folios

Proyectó: Christian E Avilez Barragán – Abogado contratista – OAJ
Revisó: Benjamín Estrella Aguilar - Abogado Contratista- OAJ

Radicados: I-2022-71448 e I-2022-73061